

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013343065-2019-00196-00</b>
<b>Proceso</b>	:	<b>Incidente de desacato</b>
<b>Accionante</b>	:	<b>Elemiled González Pérez</b>
<b>Accionada</b>	:	<b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional</b>

**I. ANTECEDENTES**

1. Este Despacho mediante auto de 18 de mayo de 2022 sancionó al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, por haber incurrido en desacato de la sentencia de tutela proferida el 29 de agosto de 2019.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, confirmó la decisión sancionatoria a través de providencia del 26 de mayo de 2022.
3. Mediante auto de 3 de junio de 2022, este Despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y ordenó continuar con el trámite incidental pertinente. La mencionada orden se cumplió mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022.
4. Notificada la parte accionada de la providencia anterior, mediante escrito radicado el 21 de junio de 2022, solicitó inaplicar la sanción impuesta dentro del incidente de desacato, en el que indica como argumento principal que se le reactivaron los servicios médicos por el término de 90 días para que emitieran los conceptos médicos pertinentes al examen de retiro para la valoración posterior de junta médica de retiro, quedando la responsabilidad de agendamiento por parte del tutelante, quien deberá realizar la gestión administrativa pertinente, por lo que, con la acreditación de todas las acciones tendientes a la obtención de conceptos médicos no existe incumplimiento de la orden emitida en sentencia de tutela.

**II. CONSIDERACIONES**

De la solicitud presentada por la parte accionada tendiente a levantar la sanción impuesta en contra del señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, el Despacho deberá establecer si las órdenes emitidas en la sentencia de tutela han sido cumplidas en su totalidad.

En la sentencia de tutela proferida en segunda instancia en el presente asunto se ordenó al Director de Sanidad del Ejército Nacional: i) activar los servicios de salud del tutelante hasta tanto se le resuelva su situación médico laboral; ii) practicar Junta Médico Laboral,

Expediente: 110013343065-2019-00196-00  
Ref: Incidente de desacato  
Accionante: Elemiled González Pérez

advirtiéndole que si de los resultados del examen de retiro se encuentra que el tutelante necesita que le presten servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos a que haya lugar de acuerdo con las patologías que devengan de la prestación del servicio militar obligatorio se garanticen.

De la revisión del material probatorio aportado por la accionada, el Despacho advierte que al tutelante se le informa mediante oficio No 2022325001337181 de 21 de junio de 2022 enviada al correo electrónico [lanzaluiss2010@gmail.com](mailto:lanzaluiss2010@gmail.com), la reactivación de sus servicios de salud por el término de 90 días para que se realice el proceso de junta médico laboral y la realización de conceptos médicos expedidos por medicina laboral. Así mismo se emitieron ordene de conceptos médicos en las especialidades de ortopedia, potenciales evocados auditivos y otorrino.

De acuerdo con lo anterior es posible concluir que a la fecha las órdenes emitidas en el fallo de tutela aún no han sido cumplidas en su totalidad, comoquiera que el accionante debe comparecer a las citas médicas exigidas para su realización y, posteriormente, adelantar los trámites pertinentes para obtener la Junta Médico Laboral de Retiro.

Por lo expuesto, este Despacho no puede acceder a la solicitud de la parte accionada, atendiendo a que en el presente asunto no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto las omisiones que dieron lugar a la imposición de la sanción no han cesado y, por lo tanto, no es posible inaplicar la multa impuesta. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez acatadas en su totalidad las órdenes emitidas, se pueda acceder a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de inaplicar la sanción impuesta en providencia de 18 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5886a03422c7f867d46f342739cbee525641888aef7eaab95a02ce18261074**

Documento generado en 28/06/2022 12:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00169-00
Accionante :	Bertha Marleny Nova Quiroz
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

ACCIÓN DE TUTELA  
VINCULA ENTIDAD

Mediante providencia del 17 de junio de los corrientes, el Juzgado admitió la tutela de la referencia ordenando a los accionados rendir informe sobre los hechos de interés.

De las respuestas aportadas, en especial de la emitida por Superintendencia Nacional de Salud, se evidencia que en la actualidad la empleadora de la accionante **Comparta EPS** se encuentra en liquidación, y que funge como liquidador **Faruk Urrutia Jalilie**, por lo que se hace necesaria su vinculación, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, en la medida en que la señora Bertha Marleny Novoa Quiroz elevó el 21 de abril de 2022 solicitud de reconocimiento y pago de sus acreencias laborales.

En consecuencia el Juzgado **DISPONE**:

**VINCULAR** a **Faruk Urrutia Jalilie**, en calidad de **Agente Especial Liquidador de Comparta EPS en Liquidación**, por cuanto puede tener interés en el resultado de la presente acción.

Se ordena **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a **Faruk Urrutia Jalilie**, en calidad de **Agente Especial Liquidador de Comparta EPS en Liquidación**, o quienes hagan sus veces y, entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.

Como la Superintendencia Nacional de Salud no informó la dirección electrónica del citado liquidador para efectos de notificarlo, será carga del **Superintendente Nacional de Salud** notificar en debida forma de la presente providencia a la autoridad vinculada.

**CONCEDER** el término de veinticuatro (24) horas para que **Faruk Urrutia Jalilie**, en calidad de **Agente Especial Liquidador de Comparta EPS en Liquidación**, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Rad. 110013343065-2022-00169-00

*Luis Alberto Quintero*  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

Acv.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00175-00
Accionante :	Johanna Carolina Maldonado López
Accionada :	Fiscalía 366 Seccional Bogotá

ACCIÓN DE TUTELA  
AUTO ADMISORIO

La señora Johanna Carolina Maldonado López, obrando a través de apoderado, presentó acción de tutela en contra de la Fiscalía 366 Seccional Bogotá, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó la petición que radicó su apoderado el 25 de abril de 2022, donde solicitó copia completa del expediente del proceso penal No. 110016000050201815620 para tener acceso a su contenido y poder ejercer una eficaz representación de sus intereses.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al representante legal de la Fiscalía 366 Seccional Bogotá y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante legal de la Fiscalía 366 Seccional Bogotá o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Fiscalía 366 Seccional Bogotá informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.
- 6.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

7.- **RECONOCER** personería al abogado Sergio Alberto Pico Pacheco como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

MG

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a1c29e4263108c35efb5d24cf7eee3e0fdb2671b02a5688c52441ebfbee3b**

Documento generado en 28/06/2022 12:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**